

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, se le informa a la señora juez que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, dentro del término de ley el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció sobre los medios exceptivos, por lo que, se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 372 del CGP. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre ocho (08) de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	MONICA PATRICIA SOTO JARABA en representacion de la menor S.V.Q.S.
DEMANDADO:	SILVIO QUINAYAS BOTINA.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00114-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Señalar la hora de las nueve **(09:00 a. m.)**, del día **miércoles diez (10) de noviembre de 2021**, para realizar audiencia en la que se evacuaran las actividades previstas en el artículos 392 del C. G. P

Se pone en conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numeral 4º del artículo 372 del CGP

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico de usuario, además, el de sus testigos.

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Pruebas del demandando

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la contestación de la demanda

Pruebas de oficio.

Documentales

Oficiar a la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR**, con el fin que certifique si el demandado, señor SILVIO QUINAYAS BOTINA identificado con identificado con la C.C. 76.313.594, se encuentra vinculado a dicha entidad en su condición de Agente pensionado de La Policía, de ser afirmativa la respuesta, deberá indicar el salario y/o jubilación devengado mensualmente por él. Oficiesse por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE